

detenciones y desapariciones

Luis de la Barrera Solórzano

Nuestra Constitución, en su artículo 21, establece, en favor del Ministerio Público, un monopolio en la persecución de los delitos, lo que significa que tal función no puede realizarla ninguna otra autoridad.

Con la disposición invocada, se buscaba, por una parte, la instauración de un sistema procedimental penal de índole acusatoria, en donde cada órgano (acusador, juzgador, defensor) tuviera su propia función, sin intersecciones ni interferencias, desechando el sistema inquisitivo en el que los jueces "son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda desnaturaliza las funciones de la judicatura", y, por otra parte, quitar a los presidentes municipales y a las policías diversas de la judicial la posibilidad "de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más mérito que su criterio particular" (Exposición de motivos que Carranza presentó al Congreso Constituyente).

A sesenta y cinco años de que nuestra ley suprema entró en vigor, no se ha cumplido ninguno de los dos objetivos.

El primero de ellos encuentra uno de sus principales obstáculos en el articulado de los códigos de procedimientos penales en los que se faculta al juez a practicar diligencias para el esclarecimiento de los hechos sin que lo haya solicitado el Ministerio Público ni la Defensa ni el procesado.

El segundo objetivo ha sido ahogado por la frecuente práctica de las múltiples policías existentes en el país de realizar detenciones *motu proprio*, sin cumplir con los requisitos constitucionales (orden escrita de juez, delito flagrante o caso de urgencia en los lugares en los que no hay autoridad judicial). Estas detenciones, en muchos casos, preceden a los maltratos, las vejaciones y aun los tormentos en contra del detenido, sin que estas arbitrariedades sean perseguidas penalmente por el Ministerio Público, que con ello cumpliría con el papel que le asigna la Constitución.

Recientemente, se llegó al extremo de que un detenido (el profesor Ezequiel Reyes Carrillo), estando ya a disposición del Ministerio Público —con lo

que, jurídicamente, no había sido dos opciones: o se le dejaba en libertad* o se le consignaba ante un juez penal—, fue sustraído de una agencia investigadora por agentes policíacos, sin que hasta la fecha se conozca su paradero ni se haya ejercitado acción penal contra dichos agentes.

Ello es motivo de profunda preocupación. Con una práctica como la referida se quebranta uno de los más caros principios constitucionales en materia de derechos humanos.

Luis de la Barreda Solórzano
Febrero de 1982.

* El profesor Ezequiel Reyes Carrillo fue localizado vivo el día 13 de mayo del presente año tras varios meses de cautiverio.